

autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en el Real Decreto 2634/1980, de 31 de julio, sobre transferencia de competencias de la Administración del Estado a la Junta de Galicia en materia de industria.

Esta Delegación Provincial ha resuelto:

Autorizar a la Empresa «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima» la instalación eléctrica, cuyas características son las siguientes: Línea media tensión 20 KV, conductor LA-30, apoyos de hormigón o metálicos, con una longitud de 230 metros, origen en la línea derivación a CT «Seteventos» y final CT «Morgade». Centro de transformación, interperie, apoyo de hormigón de 50 KVA 20 KV, 380/220 V. Líneas de baja tensión, conductores RZ-95-50-25 apoyos de hormigón o grapados.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Lugo, 18 de febrero de 1986. El Delegado provincial, Jesús Bendaña Suárez. 1.054-2 (14135).

6533 RESOLUCION de 19 de febrero de 1986, de la Delegación Provincial de Orense de la Consejería de Industria, Energía y Comercio, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita. Expediente número. 2.662-AT.

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial de Industria, Energía y Comercio de Orense, a petición de «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», con domicilio en Orense, Sáenz Diez, 95, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una instalación eléctrica de media tensión, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2563/1982, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de industria, energía y minas.

Esta Delegación Provincial de Industria de Orense ha resuelto:

Autorizar a la Empresa «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima» la instalación eléctrica, cuyas características son las siguientes: Línea aérea, a 20 KV, de 40 metros de longitud, con origen en la LMT al CT en caseta de Cudeiro y final en el CT proyectado de 160 KVA, 20.000/380-220 V, aéreo, marca y número «Diessa», 41.623, en Valdorregueiro (Orense).

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Orense, 19 de febrero de 1986. El Delegado provincial, Alfredo Cacharro Pardo. 1.055-2 (14136).

6534 RESOLUCION de 20 de febrero de 1986, de la Delegación Provincial de Lugo, de la Consejería de Industria, Energía y Comercio, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita: 1.812 AT: Reelectrificación de Mato-Tribas, segunda fase, Ayuntamiento de Pantón.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a petición de «Unión Eléctrica Fenosa, Sociedad Anónima», con domicilio en Orense, Sáenz Diez, 95, solicitando autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de una instalación eléctrica de media tensión, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento, aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto

2634/1980, de 31 de julio, sobre transferencia de competencias de la Administración del Estado a la Xunta de Galicia en materia de industria.

Esta Delegación Provincial ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica Fenosa, Sociedad Anónima», la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes: Centro de transformación interperie, apoyos de hormigón, sito en Tribas, 25 KVA, 20.000/380-220 V. Líneas de baja tensión, apoyos de hormigón o grapados RZ-95-50-25, que suministrarán energía a los lugares de Tribas, con 13 abonados, y Albaredos, con cuatro.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Lugo, 20 de febrero de 1986. El Delegado provincial, Jesús Bendaña Suárez. -1.276-2 (15092).

ANDALUCIA

6535 LEY 8/1985, de 27 de diciembre, del Consejo de la Juventud.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCIA

A todos los que la presente vieren, sabed:

Que el Parlamento de Andalucía ha aprobado y yo, en nombre del Rey y por autoridad que me confieren la Constitución y el Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social es un mandato constitucional (artículo 9.2) que obliga a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en cuyo Estatuto se recoge el compromiso de familiaría (artículo 12.1). Y para que esa participación incorpore el caudal de esfuerzo y entrega característicos de la juventud, la propia Constitución establece, como principio rector de la política social, que los poderes públicos «promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural» (artículo 48) como paso obligado en la construcción de una democracia avanzada.

Cumpliendo este principio inspirador de nuestra convivencia, la Comunidad Autónoma de Andalucía crea con esta Ley un órgano de carácter consultivo y participativo que le asista en la adopción de decisiones, con lo que se alcanzará la presencia de un sector social bien definido, el de la juventud, como interlocutor de la Administración Pública en su quehacer diario.

El medio jurídico empleado para ello es el Consejo de la Juventud de Andalucía -configurado en esta Ley como Entidad de Derecho Público, con personalidad jurídica propia- como una de las vías para esa participación de la juventud andaluza en la vida política, económica, social y cultural de Andalucía.

La existencia del Consejo de la Juventud de Andalucía presenta también otras ventajas: Una es que facilita la concurrencia de las distintas opiniones existentes en la juventud, dado que podrán ser miembros del Consejo lo más-diversos tipos de Asociaciones Juveniles; otra ventaja consiste en que junto a tales entidades, también formarán parte del Consejo los Consejos Provinciales, a través de los cuales se asegura la presencia de las opiniones juveniles relacionadas con su entorno territorial.

Artículo 1.º Se crea el Consejo de la Juventud de Andalucía, como Entidad de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que se regirá por las disposiciones de la presente Ley y normas que la desarrollen.

El Consejo de la Juventud de Andalucía se adscribe a la Consejería de Cultura.

Art. 2.º 1. El objeto genérico de este Consejo es facilitar las actividades de los jóvenes andaluces y también conseguir su participación en cuantas decisiones de la Junta de Andalucía